

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 5 de marzo de 2021.- Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniéndole en conocimiento el memorial presentado por la parte demandante solicitando fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 548

Proceso: SUCESION
Demandante: SALOME URBANO LORZA – die1990@hotmail.com
Apoderado: Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO –
maryuri.bedoyac@gmail.com
Causante: **LADY TATIANA LORZA OSPINA**
Radicación: 7600140030001 **20200019100**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y revisado el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante; teniendo en cuenta dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del C. G. del P., el cual indica que: *“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos: (...) 5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.”*, requisitos que se omitió presentar con la demanda en escrito separado, por lo que se le concederá al jurista para que en el término de cinco (5) días presente este requisito, antes de fijar fecha para la diligencia solicitada.

Por otro lado, al evidenciar que dentro del único bien presentado dentro del trámite de sucesión denominado vehículo de placas **GDK731**, del cual aportan certificado de tradición, se observa que el mismo se encuentra con una pignoración a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE FEMAP, quien igualmente se relacionó como pasivo dentro de la demanda, se ordenará para que sea notificado y para que en el mismo término antes concedido, se presente al proceso a hacer valer su crédito, notifíquese por parte del despacho de acuerdo al artículo 8° del Decreto 208 del 2020.

Por último, al evidenciar que la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, en la identificación del proceso quedó como un proceso Ejecutivo, ordenase por Secretaría hacer la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que presente el inventario de bienes y deudas de la herencia, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa, lo que deberá hacer dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: NOTIFICAR por medio de la Secretaría del despacho al acreedor prendario FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE FEMAP, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se presente al proceso a hacer valer su crédito, si a bien lo tiene, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 491 del C. G. del P.

TERCERO: Por Secretaría, hagan nuevamente la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados con las correcciones necesarias para surtir el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de Sucesión de la causante **LADY TATIANA LORZA OSPINA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

8Fecha: **8 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2776b9eb3791a6b48f1a0eabd2557d1df08864836ae666c313929022133e8bb**

Documento generado en 05/03/2021 04:16:11 PM